

EL FÉNIX CARTAGINÉS.

SEMANARIO CIENTÍFICO, LITERARIO,

ARTÍSTICO, DE ADMINISTRACION É INTERESES GENERALES.

DIRECTOR: D. FRANCISCO ARRONIZ Y THOMAS.

Año II.

Cartagena 18 de Enero de 1880.

Núm. 55.

SUMARIO.

APUNTES SOBRE LOS HIJOS ILEGÍTIMOS, por D. Antonio Paredes.—LA MANTILLA. (Cuadros de...blonda.) MANTILLAS BLANCAS Y NEGRAS por D. Francisco Arróniz y Thómas.—Leyenda: FRAY RAIMUNDO.—Segunda parte, por el mismo.—Cartagena tradicional: LA MANTILLA DE LA REINA, por D. A. Avelino Thómas—Mosáico, por Asdrúbal.

APUNTES

SOBRE LOS HIJOS ILEGÍTIMOS.

II.

OJEADA HISTÓRICO-LEGAL.

PRECEDENTE ROMANO.

(Continuacion.)

Los hijos ilegítimos, cualesquiera que fuesen su clase y denominacion, estaban fuera de la patria potestad por la legislacion romana, y por lo tanto no disfrutaban de sus beneficios.

Aparte de esta regla general que comprende á todos los habidos fuera de matrimonio justo, eran sin embargo de distinta condicion en cada una de sus variedades, atendiendo al origen de su nacimiento. Los hijos habidos de concubinato, conocidos bajo la denominacion de *naturales*, como hemos indicado en el precedente artículo, estaban favorecidos, por lo ménos, con la certeza de su paternidad, y su condicion legal era ménos desventajosa que la de los demás ilegítimos: introdujese en su favor la legitimacion *por subsiguiente*

matrimonio, en virtud de la cual adquirian la plenitud de derechos que tenian los habidos de justas nupcias, entrando así en la familia y á su vez en la patria potestad. Antes del Emperador Constantino, á quien deben su origen las leyes romanas sobre legitimacion, regian otras publicadas en tiempo de Augusto por cuyos preceptos entraban en la potestad del padre los hijos que no lo estaban, pero eran peculiares de casos determinados, nada resolvian de carácter general y bien pronto cayeron en desuso. Todavía las leyes de Constantino, como no tuvieron otro objeto que estimular al matrimonio, sólo fueron aplicables á los hijos *naturales* existentes al tiempo de su publicacion, para de este modo ir convirtiendo el concubinato en matrimonio y contener así los progresos de aquel, que en su monstruoso desarrollo consiguió invadir á la sociedad romana.

Tambien las leyes constantinas introdujeron otro modo de legitimar, *por oblacion á la curia*.

Los *curiales* en Roma formaban la primera clase de la poblacion y gozaban de privilegios sin cuento, pero en compensacion de tantos beneficios soportaban cargas pesadimas y de grave responsabilidad, las cuales hacian perder el atractivo á tan elevados puestos. Esto produjo el que se llegase á mirar el cargo de decurion como enojoso, y que con mucho afan procurasen librarse de él los llamados á desempeñarlo, ocasionando esta circunstancia la preferente atencion del legislador encaminada á ganar voluntades para que los cargos de la Curia no peligrasen en su desempeño; el medio fué la manera de legitimacion de que se trata, por la cual, el padre, fuere ó no *curial*, podia ofrecer al servicio de la Curia uno ó mas hijos naturales, si no tenia legítimos, y por este medio en un principio, solamente, les daba un puesto de honor y la capacidad para adquirir por donacion ó testamento todos sus bienes si queria dejárselos; y del mismo modo si una hija natural casaba con un *Curial*, podia el padre dejarla toda su fortuna. Esta institucion alcanzó mucho desarrollo y tantos triunfos en favor de los hijos naturales, que llegó á darles has-